

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO



Se publica todos los días excepto los festivos

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo..... 7'50 pta. trimestral
 Provincia... 8'50 p
 Extranjero.. 10'00 p
 El pago es adelantado.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina doña Victoria Eugenia (I. D. G.), y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime y doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia
 (Gaceta del día 28.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Programa-cuestionario con arreglo al cual han de celebrarse las oposiciones á las plazas de Oficiales de cuarta clase de Administración civil dependientes del Ministerio de la Gobernación.

(Continuación)

XXVI

Organización del poder administrativo en España.—División territorial nacional.—Términos provinciales y municipales; su establecimiento y alteración; deslinde y rectificación de límites; agregación de términos.—Disposiciones vigentes en la materia.

XXVII

Organización jerárquica del Poder administrativo.—Concepto de la jerarquía administrativa: sus clases; sus condiciones esenciales y formas.—Centralización y descentralización.

XXVIII

De los funcionarios administrativos en general.—Concepto legal de los mismos.—Su clasificación.—Deberes y derechos de los funcionarios: honores y sueldos; descuentos y retenciones.—Derechos pasivos.—De la responsabilidad de los funcionarios administrativos.

XXIX

Legislación vigente relativa á los funcionarios administrativos dependientes del Ministerio de la Gobernación.—Ingreso, ascenso y separación de los mismos.—Responsabilidad.

XXX

Administración Central.—Ministerios. Del Consejo de Ministros.—Autoridad de los Ministros: atribuciones; revocación de sus decisiones.—Responsabilidad ministerial.—Disposiciones vigentes.

XXXI

Organización de los Ministerios y sus dependencias.—Mención especial

del Ministerio de la Gobernación, Reglamentos que rigen su organización.

XXXII

Del Consejo de Estado.—Su organización.—Sus atribuciones: casos en que debe ser oído en pleno y en Secciones.—Autoridad de sus informes.

XXXIII

Del Orden público.—Autoridades encargadas de su mantenimiento.—Policía gubernativa: Cuerpos que la constituyen; su organización.—Guardia Civil.—Disposiciones vigentes.

XXXIV

Disposiciones generales sobre uso de armas.—Materias explosivas.—Policía de espectáculos.—Protección á la infancia.—Disposiciones complementarias.

XXXV

Condición jurídica de los extranjeros: sus obligaciones y derechos.—Disposiciones que regulan la adquisición, pérdida y recuperación de la nacionalidad española.—Extradiciones.—Repatriaciones.—Vagabundos.

XXXVI

Policía sanitaria.—Servicio administrativo central.—Su organización y funciones.—Cementerios.—Policía sanitario-interior.—Idem exterior Sanidad marítima; patentes; lazaretos.—Disposiciones vigentes en las materias enunciadas y sobre higiene especial.

XXXVII

De la Beneficencia en general.—Beneficencia pública.—Bienes y establecimientos generales de Beneficencia.—Sus clases y su administración.—Mención especial de los manicomios.—Disposiciones vigentes.

XXXVIII

De la Beneficencia particular.—Su concepto.—Protectorado.—Autoridades que lo ejercen.—Patronato: obligaciones, suspensión y sustitución de los Patronos.—Juntas.—Clasificaciones.—Autorizaciones previas.—Investigación.—Contabilidad.—Estadística.

XXXIX

Intervención de la Administración en la industria.—Reformas sociales.—Régimen y organismos central, provinciales y locales.—Ley del Trabajo de las mujeres y los niños.—Idem sobre accidentes del trabajo.—Legislación especial de huelgas.—Contratación del trabajo y Tribunales arbitrales.

XL

Legislación vigente sobre descanso dominical.—Disposiciones que rigen la

emigración: Instituciones central y locales; su régimen y funcionamiento.

XLI

Servicio militar.—Exclusiones, exenciones, sustitución y redención.—Alistamiento: su formación y rectificación.—Sorteo, clasificación.—Sorteo, clasificación y declaración de soldados.

XLII

Reclamaciones contra las declaraciones de soldados.—Revisión: Comisiones mixtas.—Recursos contra sus fallos ó resoluciones.—Entrega en Caja.—Excepciones sobrevenidas con posterioridad.—Indicación acerca del servicio y reemplazo de la Armada.

XLIII

Expropiación forzosa por causa de utilidad pública.—Requisitos esenciales.—Declaración de la utilidad: excepciones.—Ocupación, justiprecio, pago y posesión.

XLIV

Presupuesto y contabilidad general Estado.—Presupuestos: su formación, aprobación y vigencia.—Modificación de servicios.—Créditos extraordinarios y suplementos de crédito.—Ordenación de pagos.—Cuentas: sus requisitos.—Disposiciones vigentes.

XLV

De los contratos administrativos en general.—Sus clases.—Contratos de obras y servicios públicos.—Subastas: contratos exceptuados, pliegos de condiciones, anuncio, aprobación del remate.—Su rescisión.—De los contratos de arrendamiento de edificios.—Disposiciones vigentes.

XLVI

Administración provincial.—Gobernadores de provincia: su carácter, sus atribuciones y deberes.—Autoridad y responsabilidad de los Gobernadores.—Delegados especiales del Gobierno.

XLVII

Diputados provinciales.—Su organización.—Sesiones: nulidad y suspensión de éstas.—Facultades que producen acuerdos ejecutivos.—Otras atribuciones de las Diputaciones.—Suspensión de sus acuerdos.—Recursos gubernativo y judicial contra los mismos.

XLVIII

De las Comisiones provinciales.—Su organización y funcionamiento.—Sus atribuciones.—Comisiones especiales.—Régimen interior.—Empleados de las Diputaciones provinciales.

XLIX

Independencia y dependencia de las Diputaciones y Comisiones provin-

ciales.—Responsabilidad de las Diputaciones.—Recursos gubernativos contra la Administración provincial: sus requisitos.—Recursos contra las providencias de los Gobernadores.

L

Administración municipal.—Alcaldes: su carácter.—Nombramiento: recursos contra el mismo.—Tenientes de Alcalde.—Síndico.—Alcaldes de barrio.

LI

Organización de los Municipios.—Concejales.—Elección de los Concejales y constitución del Ayuntamiento.—Naturaleza de los cargos.—Vacantes extraordinarias.—Sesiones y Comisiones del Ayuntamiento.

(Continuará.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros y del Notariado

Se halla vacante el Registro de la Propiedad de Soria, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia Territorial de Burgos, con fianza de 1.250 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, conforme al turno segundo establecido en la regla tercera del artículo 37 de la Ley de 21 de Abril de 1909 reformando la Hipotecaria.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección General, dentro del improrrogable término de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la Gaceta.

Madrid 13 de Agosto de 1909.—El Director general, Pablo Martínez Pardo.

Se halla vacante el Registro de la Propiedad de San Vicente de la Barquera, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia Territorial de Burgos, con fianza de 1.250 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, conforme al turno segundo establecido en la regla 3.ª del art. 37 de la Ley de 21 de Abril de 1909 reformando la Hipotecaria.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección General, dentro del improrrogable término de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la Gaceta.

Madrid 13 de Agosto de 1909.—El Director general, Pablo Martínez Pardo
 (Gaceta del día 23 de Agosto)

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRIBUCIONES, IMPUESTOS Y RENTAS

Sección facultativa de Montes.

Provincia de Oviedo. -- Región 3.ª

PLAN de aprovechamientos para el año forestal de 1909 á 1910, relativos á los montes públicos de dicha provincia á cargo del Ministerio de Hacienda, formado con arreglo á lo dispuesto por Real decreto de 14 de Agosto de 1900 é Instrucciones de 19 de Septiembre del mismo año. (Continuación)

Núm. del Catálogo	Término municipal.	NOMBRES DE LOS MONTES	PERTENENCIA	Especie	CABIDA - Hts.	MADERAS		LEÑAS		PASTOS				ARCILLAS		PIEDRA		RESUMEN de tasaciones. Ptas. Cts.
						Núm. de árboles.	Tasación Ptas. Cts.	BAJAS Estéreos	TASACION Pas. Cts.	La-Ca-brito.	Cer-da.	TASACION Ptas. Cts.	Estación	MAYOR	TASACION Ptas. Cts.	ESTACION. T. año	Metros cúbicos.	
43	Ribadesella	Campo de Cubera (1)	Cuerres y otros	U. europeus L.	40			100						100				290
44	Id.	Cuesta de la Sierra	Collera	Id.	10			6 25										26 25
44	Id.	Peña de las Pandas (2)	Collera, Meluerda y Cuertes	Id.	1132			625										2365
45	Id.	Cuesta del Moro (3)	Moro	Id.	66			125		50								725
46	Id.	La Rasa (4)	Luvé, Berbes y Linares	Id.	362			187 50		80								742 50
13	Salas	Parámo	Alava	Id.	62			20		20								96
15	Id.	Picorios	Camuño	Id.	74			37 50		10								157 50
16	Id.	Idem	San Cristobal	Id.	24			12 50		5								43 50
17	Id.	Pico de Valdrin	San Antonio de Dóriga	Id.	65			12 50		10								100
18	Id.	Priezas (5)	San Justo	Id.	475			125		60								835
19	Id.	La Rapada	Arbodás	Id.	80			25		10								130
20	Id.	San Juan de los Picos	San Cristobal	Id.	36			12 50		5								57 50
21	Id.	Roza y Rebollos (6)	San Justo	Id.	36			12 50		5								92 50
22	Id.	Sierra de Caramañoz	Camuño	Id.	588			125		10								56
23	Id.	Idem de la Cueva.	La Espina	Id.	30			25		5								106 50
24	Id.	Idem de la Tejera	Idem	Id.	35			62 50		5								540
24	Id.	Idem de la Sollera (7)	San Estéban de Doriga	Id.	300			125		25								540
26	Id.	Idem de la Sollera (7)	Villanueva, Lavares y Tuñón	Id.	243			200		30								24 50
200	Santo Adriano	La Berruga y Sierra del Trave (8)	Tuñón	Q. pedunc. Ehrk	1			10		10								126
201	Id.	La Braña ó Jardín (9)	Castañedo	U. europeus L.	57			30		20								145
202	Id.	La Bobi, y La Granda (10)	Lavares	Id.	63			35		10								73
203	Id.	El Boó (11)	Castañedo y Villanueva	Id.	37			30		5								75
204	Id.	Castro Mayor (12)	Santo Adriano	Id.	396			30		60								26
205	Id.	Comunes de Santo Adriano (13)	Carangas	Id.	33			200		40								405
206	Id.	Constancio y Sierra de Carangas (14)	Lavares	Id.	7			15		5								162 50
207	Id.	Coruxeda (15)	Castañedo	Id.	12			5		3								15
208	Id.	El Molar y Grande (16)	Castañedo	Id.	12			5		3								24
209	Id.	Peña de Posadorio (17)	Villanueva	Id.	12			5		3								42
210	Id.	Peña del Rey è Isabel	Idem	Id.	223			100		40								385
211	Id.	Peñas de Turón (18)	Tuñón y Castañedo	Id.	71			30		10								90
212	Id.	El Serrón (19)	Villanueva	Id.	5			5		6								62 50
213	Id.	Sobre la Arcellada (20)	Idem	Q. ilex L.	9			5		6								15
214	Id.	La Solar (21)	Idem	U. europeus L.	14			5		5								24
266	Sariego	Enguilo (22)	San Román y Santiago	Id.	154			135		10								42
267	Id.	Arbazal (23)	San Román	Id.	45			20		10								385
268	Id.	La Berruga (24)	Narzana	Id.	24			15		5								90
269	Id.	Escurita (25)	Santiago	Id.	31			15		2								62 50
270	Id.	Loma de Sariego (26)	Narzana, Santiago y S. Román	Id.	596			600		25								64
271	Id.	Peña de Castañera (27)	Narzana	Id.	17			15		2								1240
272	Id.	El Cadaval	Celles	Id.	4			50		4								43
273	Id.	Cabriles (28)	Arenas	Id.	35			50		20								16
274	Id.	Canto del Palomo	San Martin de Anes	Id.	3			4		2								261
275	Id.	Canto del Picaradero	Idem	Id.	1			4		2								8
276	Id.	Cebra	Lugones	Id.	3			15		4								6
277	Id.	La Cena	San Martin de Anes	Id.	10			15		4								6
278	Id.	Cotofrio	Arenas	Id.	5			5		10								46
279	Id.	La Cuesta (29)	Lieres	Id.	45			75		30								30
280	Id.	Cuesta de Trespando	Feliches	Id.	4			3		6								307
281	Id.	Entrecuetos	Aramil	Id.	2			5		2								5
282	Id.	Fazamorada	Feliches	Id.	5			43 75		4								27
283	Id.	Las Fuentes	Muño	Id.	19			25		15								182 75
284	Id.	Grandova	Areñas	Id.	19			25		10								105
285	Id.	Loma de Siero (30)	Collada	Id.	165			200		40								630
286	Id.	Monte de Feliches	Feliches	Id.	35			50		20								133

(1) Caza arrendada y arcillas subastadas. (2 al 4) Caza arrendada por cinco años. (5 al 21) Caza para uso vecinal. (22 al 27) Caza arrendada por 5 años. (28 al 30) Caza para uso vecinal. (Continuará)

COMISION PROVINCIAL

DE OVIEDO

Vista nuevamente la reclamación documentada formulada por D. José Suarez García, vecino de Cancienes, contra la validez de las elecciones de Concejales últimamente verificadas en el término municipal de Corvera:

Resultando que celebradas el día dos de Mayo último, en el término municipal de Corvera, las elecciones de Concejales, de las actas correspondientes aparece que la Mesa de la Sección única del primer distrito fué constituida á las once de la mañana con los adjuntos que el Presidente designó en el acto por no haber concurrido los nombrados por la Junta municipal, y que la votación en dicha Mesa principió á la misma hora:

Resultando que en el acto del escrutinio general la Junta municipal se abstuvo de hacer la proclamación de Concejales por el primer Distrito porque el número de votos obtenidos por los candidatos excedía del total de electores contenidos en el censo, y proclamó por el Distrito 2.º Concejales electos á D. Ramón Fernandez Menendez y D. Manuel Menendez Menendez:

Resultando que D. José Suarez García, vecino de Cancienes, en escrito de 12 de Mayo último (reproducido el 8 de Julio por acuerdo de esa Comisión por extravío de aquél durante su tramitación ordenada á la Alcaldía de Corvera, y sobre cuyo hecho entienden los Tribunales ordinarios por acuerdo también y denuncia de esta Comisión) reclama contra la validez de dichas elecciones, solicitando se declare su nulidad por los siguientes fundamentos:

Que no se han declarado públicamente el número de vacantes producidas con arreglo á las prescripciones de la Ley municipal vigente; que no se ha constituido la Mesa en la Sección única del Distrito 1.º en la forma que determina la Ley electoral ni á la hora que la misma prescribe, y que, consecuencia de estos dos hechos, es que el día del escrutinio general no pudo la Junta verificar la proclamación de Concejales electos en el Distrito 1.º por ignorar aquélla el número de vacantes que había que cubrir; siendo nulos por las mismas razones la proclamación de los electos y el escrutinio correspondientes al Distrito 2.º, toda vez que el número ó vacantes de ambos distritos son complementarios y su suma ha de ser igual á la mitad del total de cargos Concejales del Ayuntamiento, y que la Junta municipal del Censo ha infringido los incisos 1.º y 2.º del artículo 19, los artículos 21, 26, incisos 1.º y 2.º, 75 y 87, todos de la Ley electoral, por no haber cumplido las formalidades y requisitos á que estos preceptos se refieren, acompañando para justificar lo expuesto varias actas levantadas por el Notario de Corvera D. Manuel Torre y Torre en 25 y 29 de Abril, 2, 6 y 12 de Mayo últimos, de las cuales aparece: que constituida la Junta municipal del Censo el 25 de Abril para proceder á la proclamación de Candidatos y nombramiento de Interventores, fué preguntado su Presidente por D. Manuel Gonzalez, apoderado del exconcejal D. Estéban Rodriguez, cuáles eran las vacantes de Concejales á elegir, pues que no estaban anunciadas, á lo que contestó dicho Presidente que lo ignoraba.

Que hecha igual pregunta por varios Candidatos á los respectivos Presidentes de las Mesas, constituidas para recibir los nombramientos de Interventores el día 29 de Abril en los locales designados para la elección en los dos distritos de que se compone el concejo de Corvera, ambos manifestaron que no sabían el número de Concejales que correspondía elegir; haciendo además constar el Notario que en los referidos locales no había anuncio, censo ni lista de ninguna clase.

Que el día de la elección, 12 de Mayo, se constituyó la Mesa á la hora oficial en la Sección única del Distrito 2.º, dando principio la votación á las 9 y 20 minutos y hecha igual pregunta por D. Manuel Gonzalez sobre el número de Concejales á elegir, repitió el Presidente que lo ignoraba.

Que seguidamente un escribiente leyó un oficio del Alcalde del que resultaba eran cuatro las vacantes á cubrir en todo el Ayuntamiento, pero sin que del oficio se pudiese venir en conocimiento qué vacantes correspondían á cada uno de los dos Distritos de que el Municipio se compone:

Que el expresado D. Manuel Gonzalez protestó la elección por adolecer de vicios de nulidad, no solo por las causas dichas sino por estar expuestas al público las listas electorales y no tener sobre la Mesa las certificaciones de fallecidos, incapacitados y suspensos.

Que en el Distrito 1.º se abrió el local para la constitución de la Mesa á las diez menos cinco minutos:

Que el suplente del Presidente dijo que después de las nueve de la mañana había recibido una comunicación del propietario para que le sustituyera y que no sabía quiénes eran los Adjuntos y sus suplentes, razón por la que no pudo darse por entonces posesión á los interventores, quienes protestaron en el acto.

Que en el local no había listas de ninguna especie ni urna á las diez de la mañana:

Que por fin á las once empezó á constituirse la Mesa con el Presidente suplente y los Adjuntos D. Francisco Menendez y D. Nicasio Martinez, nombrados en el acto por aquél de entre los Interventores presentes:

Que á las once y media empezó la votación con la protesta de D. Pedro Alberto García:

Y por último, consigna el Notario que trasladado á las doce y media al local donde se celebraba la elección en el 2.º Distrito, pudo penetrar en él con inmenso trabajo por hallarse ocupada la escalera, pasillos y habitación donde la votación se verificaba, teniendo que intervenir la Guardia civil para despejar el local á requerimiento del Presidente de la Mesa:

Que el día 6 de Mayo se constituyó el Notario por requerimiento del candidato D. José García Menendez, en el Ayuntamiento de Corvera, para dar fé de las incidencias que ocurrieran en el acto del escrutinio general; y dado principio á este acto por la Junta municipal á las diez de la mañana, al ser proclamados dos Concejales por el segundo Distrito, el Sr. García Menendez, preguntó á dicha Junta cuántas eran las vacantes existentes de Concejales á proclamar, á lo que contestó el Presidente que lo ignoraba por hallarse pendientes de contestación dos oficios dirigidos al Sr. Gobernador civil:

Que por haberse abstenido la Jun-

ta de hacer la proclamación de Concejales en el primer Distrito por resultar emitidos mayor número de sufragios que el de electores contiene el Censo, el Sr. García Menendez protestó del escrutinio, pidiendo se consignara en el acta su protesta que fundó en que siendo el número de Concejales de que se compone el Ayuntamiento de doce, debían elegirse seis según la ley Municipal, y al proclamar dos por el Distrito 2.º correspondía proclamar cuatro por el 1.º, y en este caso no se habían emitido en este Distrito mayor número de votos que el de electores habían tomado parte en la elección como la Junta suponía; y que al darse lectura del acta por el Secretario lo hizo en voz á penas inteligible, por lo que nadie había podido enterarse si la protesta que antecede había sido consignada en ella como interesaba el Sr. Menendez. Y el acta Notarial del 12 de Mayo justifica el hecho de haber sido presentada en el expresado día ante la Alcaldía la reclamación documentada producida por D. José Suarez García, contra la validez de las elecciones de que se trata, y que el Secretario se negó á recibirla:

Resultando que el candidato don José Alvarez Rodriguez acudió con escrito en tiempo y forma solicitando á esta Comisión le proclame Concejal junto con D. José Alvarez Rodriguez por el Distrito 1.º de Corvera, en el que la Junta municipal del Censo, se abstuvo de hacer la proclamación de Concejales, aduciendo en apoyo de esta pretensión diferentes razones, tales como la de ser cuatro los Concejales que habían de ser elegidos, ó sea dos por cada uno de los dos Distritos de que se compone el término municipal, como oportunamente había anunciado la Alcaldía por medio de edictos, obediendo la confusión que en su concepto existió en la elección del primer Distrito y que motivó la abstención de la Junta municipal, á desobediencia por parte del Presidente de la Mesa al bando ó anuncio expresado é instrucciones que le comunicó la Alcaldía; y hace el recurrente un resumen de los sufragios emitidos para deducir el derecho que le asiste, lo mismo que al Sr. Alvarez Rodriguez, para ser proclamados Concejales; siendo el referido escrito informado favorablemente por la Alcaldía y acompañándose una certificación de la sesión extraordinaria celebrada por el Ayuntamiento el día 27 de Mayo, en la que se reconoció y confirmó por la Corporación lo alegado por el D. José Alvarez Rodriguez:

Resultando que dado traslado de la reclamación de D. José Suarez García contra la validez de las elecciones á los concejales electos por el segundo distrito D. Ramón Fernández Menéndez y D. Manuel Menéndez y Menéndez, nada alegaron en su delensa, dentro del término que fija el artículo 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Vista la Ley electoral de 8 de Agosto de 1907; la orgánica de Ayuntamientos, el Real decreto de 24 de Marzo de 1891 y la Real orden de 23 de Octubre de 1895 (*Gaceta* del 10 de Noviembre de dicho año.)

Considerando que uno de los requisitos indispensables y primordiales que ha de servir de base á las elecciones municipales, es el darse á conocer en forma las vacantes que han de cubrirse, y por consiguiente el número de Concejales que corresponda elegir en cada Sección ó distrito; y por las actas

notariales de presencia aportadas al expediente, se demuestra palmariamente que los Presidentes de las Mesas, los electores y aún la Junta municipal del Censo de Corvera, ignoraban aquél extremo esencialísimo antes y después de la elección verificada el 2 de Mayo último, lo cual dió origen á que la referida Junta, apoyándose acertadamente en el penúltimo párrafo del art. 51 de la Ley electoral, dejara de hacer la proclamación de Concejales electos en el acto del escrutinio general, por resultar más sufragios emitidos que electores figuraban asignados en el Censo á la Sección única del primer distrito, efecto de la confusión que produjo el desconocimiento de los Concejales que en el término municipal habían de elegirse.

Considerando que si bien el anterior fundamento es por sí solo causa bastante de nulidad de las elecciones en general que se discuten, existen otras razones no menos atendibles que así lo determinan. tales como haberse constituido la Mesa del primer distrito á las once de la mañana y sin los adjuntos á quienes por ministerio de la Ley correspondía intervenir en la elección y haberse diferido la votación en las dos Secciones, sin causa justificada, hasta bastante tiempo después de la hora señalada en la Ley, aparte de otras informalidades y defectos de procedimiento, perfectamente justificados por las actas notariales de que se ha hecho mérito, todo lo cual demuestra que la elección no se verificó con la legalidad debida.

Considerando que tanto por las razones apuntadas como porque la proclamación de los concejales electos está expresamente reservada á las Juntas municipales del Censo, ninguna resolución puede tomar esta Comisión, sin notoria extralimitación de sus atribuciones, sobre la petición formulada por D. José Alvarez Rodriguez.

La Comisión provincial, en sesión de 18 del corriente, acordó estimar la reclamación formulada por D. José Suarez García, y en su consecuencia declarar nulas las elecciones municipales verificadas en el concejo de Corvera el dos de Mayo último, y desestimar la petición de D. José Alvarez Rodriguez; que se publique esta resolución en el BOLETIN OFICIAL y se notifique á los interesados, advirtiéndoles el derecho de apelación ante el excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, dentro del plazo de diez días.

Lo que tengo el honor de comunicar á V. S. á los efectos del Real decreto de 24 de Marzo de 1894 y demás procedentes, acompañándose copia literal del acuerdo para su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Dios guarde á V. S. muchos años.— Oviedo 25 de Agosto de 1909.—El Vicepresidente, José de Argüelles.—El Secretario, Gerardo A. Uria.

Sr. Gobernador de la provincia.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA
PROVINCIA DE OVIEDO

Por haber sido promovido al empleo de Interventor de Hacienda de Badajoz, cesó en 30 de Junio último en su cargo de Jefe de la Inspección de Hacienda de Oviedo el Sr. D. Rafael González Atané, que hasta dicha fecha vino desempeñándolo, habiendo tomado posesión en el siguiente día 1.º de Julio del referido cargo de Inspector provincial de Hacienda de esta provincia D. Salvador Morais y Arines, en virtud de la Real orden de 23 del expresado Junio, por la que se confiere el citado empleo.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 24 del Reglamento de 15 de Septiembre de 1903, á fin de que todas las Autoridades civiles, militares, judiciales, eclesiásticas y de los demás órdenes, presen al referido funcionario toda la cooperación y auxilio que de ellas demande para cumplir su acción investigadora sobre los tributos, llamando también la atención de los contribuyentes sobre el deber que tienen de someterse á su acción, no oponiendo resistencia á la comprobación de sus industrias y exhibiéndole los documentos que acrediten su situación legal, so pena de incurrir en el delito de defraudación por resistencia.

Oviedo 24 de Agosto de 1909.—El Delegado de Hacienda, Joaquin Gállego.

R. al núm. 3.712

6.º Regimiento mixto de Ingenieros

D. Leoncio Rodriguez Mateos, Comandante del sexto Regimiento mixto de Ingenieros, y Juez instructor del expediente que por faltar á la concentración dispuesta por telegrama del Excmo. Sr. Ministro de la Guerra de 27 de Julio último, se instruye al recluta de este Cuerpo Javier Garcia Fernández.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al expresado recluta, hijo de Ramón y Juana, natural de Oviedo, estado soltero, escribiente, de 24 años de edad, pelo rubio, ojos pardos, cejas al pelo, color sano, nariz aguileña, barba poblada, boca regular, domiciliado últimamente en Oviedo, y se cree esté en Buenos Aires, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia de Oviedo, comparezca en este Juzgado militar, á responder de los cargos que le resulten en la causa que le instruyo; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Por tanto en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del referido recluta, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes á esta plaza á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Valladolid 21 de Agosto de 1909.—El Comandante Juez instructor, Leoncio Rodriguez Mateos.

R. al núm. 3.709

SECCION JUDICIAL

Audiencia Territorial de Oviedo

ANUNCIO

Al cargo de Juez municipal suplente del Distrito de Occidente de Gijón, aspiran:

D. Manuel Iglesias Gonzalez.

D. Luis Fernandez Menendez.

D. José Ramón Martinez Marina y Olavarria.

Al cargo de Fiscal municipal de Tineo, aspira:

D. Victor Menendez de Sierra; y

Al cargo de Fiscal municipal suplente de Mieres, aspira:

D. Eladio Lorenzo Alvarez.

Lo que se hace público por medio del *BOLETIN OFICIAL*, á fin de que los que deseen presentar observaciones ó reclamaciones, con documentos comprobantes, lo verifiquen en esta Secretaría de Gobierno, dentro del término que fija la Ley.

Oviedo á 25 de Agosto 1909.—El Secretario de Gobierno accidental, Antonio de la Escosura.

R. al núm. 3.714

Juzgado de Infiesto

Cédula de citación

Por la presente y en virtud de auto dictado por el Sr. Juez de Instrucción del partido, en el día de hoy en causa que instruye por estafa contra la gitana Dolores Gabarri Diaz, de treinta y ocho años, soltera, cestera, natural de Muñesa, Teruel, y vecina ambulante, se cita á otra gitana llamada María ó Guadalupe, cuyos apellidos se ignoran, así como las demás circunstancias personales, siendo sus señas conocidas las siguientes: de bastante edad, morena de color, con la punta de las narices herida y aplastada y sin aspecto de gitana, la cual marchó el día diecisiete del actual en dirección á Gijón, procedente de Ferran, donde en compañía de aquella se cree realizó el hecho expresado, para que dentro del término de diez días se presente en este Juzgado con el fin de ser oída en el referido sumario, previniéndola que de no verificarlo la parará el perjuicio á que haya lugar.

Infiesto veinticuatro de Agosto de mil novecientos nueve.—El Secretario, José Antonio Muñoz.

R. al núm. 3.723

Juzgado de Belmonte

CEDULA

En la ejecución de sentencia del juicio declarativo de menor cuantía, propuesto en este Juzgado por D. Ramón Pardo Garcia, de Bárzana de Santianes, en este partido, contra don Ramon Garcia Arias, de dicho Bárzana, y otros, sobre división del monte llamado Grandas del Mijón, se acordó por el Sr. D. Hipólito G. Rebollar, Juez de primera instancia del referido partido, en providencia de hoy poner de manifiesto á las partes en Escrivanía,

por término de ocho días, las operaciones partitivas practicadas por el perito contador, conforme á lo prevenido en el artículo 1.079 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Y para su inserción en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, á fin de que sirva de notificación en forma á los interesados rebeldes D. José Suárez Alvarez, doña Pilar y D. Primitivo Garcia Patallo, los dos primeros del repetido Bárzana y el último de Piñera, en Cudillero, expido la presente en Belmonte, Agosto veintiuno de mil novecientos nueve.—El Escribano, José M. Ramirez.

R. al núm. 3.717.

Juzgado de Gijón

D. Antonio Solares Cabal, Juez municipal del Distrito de Occidente de Gijón.

Hago saber: que en el expediente que se instruye en este Juzgado municipal para hacer efectivas por la vía de apremio, las multas impuestas á D. Ramón Salgado Pego, industrial, de esta vecidad, por infringir la Ley del Descanso Dominical, durante el mes de Octubre último, he acordado sacar á pública subasta los siguientes efectos que han sido embargados y tasados:

Mil botellas vacías, para sidra, á quince céntimos cada una.

Para dicha subasta se señaló el día treinta y uno del actual, á las dieciséis y treinta, en la Sala audiencia de este Juzgado, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, ni licitadores que no consignen previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del importe del remate.

Dado en Gijón á veinte de Agosto de mil novecientos nueve.—Antonio Solares.—Por su mandado, Alfredo Pidal.

R. al núm. 3.715

Cédula de citación

El Sr. Juez de primera instancia y de Instrucción del distrito de Oriente de este partido, ha acuerdo por proveído de hoy, dictado en carta orden de la Superioridad, se cite al testigo Ramón Sanchez Rivero, vecino que fué de Gijón, en la calle de Santa Lucía, 25, y que se dice marchó para América, cuyo actual paradero se ignora, para que el día trece de Septiembre próximo y hora de las diez comparezca ante la Audiencia provincial de Oviedo á fin de asistir á las sesiones del juicio oral en causa por hurto frustrado, contra Elvira Fernandez Alvarez, bajo apercibimiento de que si no comparece ni alega justa causa que lo impida se le exigirá la responsabilidad de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para su inserción en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, que servirá de citación en forma, en cumplimiento de lo mandado por dicho Sr. Juez expido la presente cédula original que firmo en Gijón á veinticinco de Agosto de mil novecientos nueve.—El Actuario, P. H., Adolfo Mori.

R. al núm. 3.716.

PERDIDAS Y HALLAZGOS

DE GANADO

DE BOAL

En poder de D. Francisco Diaz Perez, vecino del Tombo, arrabal de esta villa, está depositado un becerro ó novillo que fué hallado causando daños en una finca que cultiva D. Emilio Lopez Vitos, y cuyas señas son:

Unos tres años de edad, bien armado, color rojo ó colorado y pardo por el pescuezo, tiene sobre el cadril derecho una O ó un cero, con el pelo más crecido que el resto de aquella región,

Lo que se anuncia para que llegue conocimiento de su dueño, quien podrá recogerlo previo pago de los daños, manutención y demás gastos, en el término de 15 días, á contar desde la inserción en el *BOLETIN OFICIAL*, procediendo á la venta al día siguiente en pública subasta.

Boal, Agosto 21 de 1909.—El Alcalde, Antonio M. Blanco.

3

DE TINEO

En poder de D. Venancio Alvarez, vecino de San Roque, se encuentra detenida y puesta en manutención una novilla de las señas siguientes:

Color rojo, edad tres años, alzada un metro trececentímetros, astas abiertas y negras por las puntas y en buen estado de carnes, la que por no conocerse su dueño se anuncia en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, por el término de quince días, y que transcurridos éstos se procederá á la enajenación de la misma en pública subasta.

Tineo, 23 de Agosto de 1909.—El Alcalde, Agustin F. Argüelles,

3

ILLANO

En poder de D. José Blanco, vecino de la Bavorera, se halla depositado un caballo de dueño desconocido que se encontró extraviado en la vía pública de dicho pueblo, en este Municipio, y de las señas siguientes:

Edad cerrado, alzada próximamente seis cuartas, color ron oscuro, careto, hocico blanco, erín y cola recortadas, herrado de una mano, calzado de los dos pies y mano derecha hasta el corbejón y rodilla, con una R hecha á fuego en la parte inferior del anca izquierda.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de su dueño, quien pasará á recogerlo previo pago de gastos, durante el término de treinta días, contados desde la inserción del presente edicto en el *BOLETIN OFICIAL*, pasado el cual se procederá á su venta en subasta pública.

Consistoriales de Illano, Agosto 22 de 1909.—El Alcalde, Generoso Alvarez.

2